- Los dos representantes de los demás Ayuntamientos integrados en el Consorcio serán designados por el Gobernador civil de Vizcaya.

Art. 2.º La presidencia de la Comisión corresponderá al Director general de Transportes Terrestres o persona en quien delegue.

El Secretario de la Comisión, que será designado por el Presidente, asistirá a las reuniones con voz, pero sin voto, y cuidará de preparar las reuniones, de levantar las actas de las sesiones y acuerdos y de proporcionar, custodiar y archivar cuanta documentación sea precisa o emane de la Comisión.

Art. 3.º La Comisión, en su sesión de constitución, fijará periodicidad de sus reuniones y los procedimientos de trabaio.

En lo no previsto expresamente en esta Orden se aplicará lo dispuesto en los artículos 9.º a 15 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Art. 4.º En el plazo de dos meses, contados a partir de la sesión de constitución, la Comisión elevará a los Ministros de Gobernación y Obras Públicas el proyecto de Estatutos.

DISPOSICION FINAL

Las autoridades y Corporaciones a que corresponde la designación de los miembros de la Comisión comunicarán al Presidente de ésta los nombramientos efectuados antes del día 6 de febrero del presente año.

Cumplido su cometido con la elaboración del proyecto de Estatutos, la Comisión quedará automáticamente extinguida.

Lo que comunico a VV. EE. a los procedentes efectos. Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 26 de enero de 1976.

OSORIO

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda, Gobernación y Obras Públicas.

MINISTERIO DE COMERCIO

2240

CORRECÇION de errores de la Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se fijan los cupos globales para el año 1976.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la mencionada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 1, de fecha 1 de enero de 1976, páginas 10 a 14, se transcribe a continuación la oportuna rectificación: En el Calendario de Cupos Globales para el año 1976,

Cupo número	Mercancía	Posición arancelaria	Importe anual cupo en pesetas	Convocatoria
donde dice:		•		
74 .	Piezas, elementos y accesorios para fabricación de vehículos de turismo.	Ex 87.04 · A Ex 87.05 Ex 87.06	321.534.891	Permanentemente abierto.
debe decir:				
74	Piezas, elementos y accesorios para fabricación de vehículos de turismo.	Ex 87.06	321.534.891	Permanentemente abierto.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 16 de enero de 1976 por la que se aprueba la norma tecnológica NTE-FCH/1976, 1535 (Conclusión.) «Fachadas; Carpintería de hormigón». (Conclusión.)

Ilustrísimo señor:

En aplicación del Decreto 3565/1972, de 23 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 15 de enero de 1973), a propuesta de la Dirección General de Arquitectura y Tecnología de la Edificación y previo informe del Ministerio de Industria y del Consejo Superior de la Vivienda,

Este Ministerio ha resuelto:

Artículo 1.º Se aprueba provisionalmente la norma tecnológica de la edificación que figura como anexo de la presente Orden, NTE-FCH/1976, «Fachadas: Carpintería de hormigón». (Conclusión.)

Art. 2.º La presente norma desarrolla a nivel operativo la norma básica: EH-73, «Instrucción para el proyecto y la ejecución de obras de hormigón en masa o armado» (Decreto 3062/ 1973, de 19 de octubre), y regula las actuaciones de diseño, cálculo, construcción, control, valoración y mantenimiento.

Art. 3.º La presente norma entrará en vigor a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y podrá ser utilizada a efectos de lo dispuesto en el Decreto 3565/1972, con excepción de lo establecido en sus artículos 8.º y 10.

Art. 4.º En el plazo de seis meses naturales, contados a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de la entrada en vigor que

en el artículo anterior se señala y al objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 5.º del Decreto 3565/1972, las personas que lo crean conveniente, y especialmente aquellas que tengan debidamente asignada la responsabilidad de la planificación o de las diversas actuaciones tecnológicas relacionadas con la norma que por esta Orden se aprueba, po-drán dirigirse a la Dirección General de Arquitectura y Tecno-logía de la Edificación (Subdirección General de Tecnología de la Edificación, Sección de Normalización) señalando las sugerencias u observaciones que a su juicio puedan mejorar el contenido o aplicación de la norma.

Art. 5.º 1. Consideradas, en su caso, las sugerencias remitidas y a la vista de la experiencia derivada de su aplicación, la Dirección General de Arquitectura y Tecnología de la Edificación propondrá a este Ministerio las modificaciones pertinentes a la norma que por la presente Orden se aprueba.

2. Transcurrido el plazo de un año a partir de la fecha de publicación de la presente Orden sin que hubiera sido modificada la norma en la forma establecida en el párrafo anterior, se entenderá que ha sido definitivamente aprobada a todos los efectos prevenidos en el Decreto 3565/1972, incluidos los de los artículos 8.º y 10.

Art. 6.º Quedan derogadas las disposiciones vigentes que se opongan a lo dispuesto en esta Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 16 de enero de 1976.

LOZANO VICENTE

Ilmo. Sr. Director general de Arquitectura y Tecnología de la Edificación.